



ACCIÓN REIVINDICATORIA-Requisitos. ([13836-31-89-001-2010-00130-01; 09/02/16](#))

ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD-Requisitos. ([13001-31-10-006-2015-00367-01; 15/02/16](#))

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA-En materia de responsabilidad médica. ([13001-31-03-003-2008-00600-02; 24/02/16](#))

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA-La distribución de la carga de la prueba no se puede hacer en la sentencia, sino al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso, antes de fallar. ([13001-31-03-003-2008-00600-02; 24/02/16](#))

CHEQUES-Son títulos ejecutivos simples, es decir, están contenidos o constituidos en un solo documento. ([13430-31-03-001-2011-00199-01; 18/02/16](#))

CONDENA EN COSTAS-Cuando hay un tercero llamado en garantía. ([13001-31-03-005-2011-00325-02; 19/02/16](#))

CONTROVERSIAS Y LITIGIOS EN LOS QUE INTERVENGA UNA ENTIDAD PÚBLICA O SOCIEDAD DEL ESTADO-Las debe conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pero si se trata de una sociedad de economía mixta, cuyo capital estatal es igual o inferior al 50%, deberá conocerlas la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria¹. ([13001-31-03-006-2009-00088-02; 10/02/16](#))

CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO-Su objeto es verificar el cumplimiento de los requisitos formales del título. ([13430-31-03-001-2011-00199-01; 18/02/16](#))

¹ Se aplicó el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1107 de 2006, el cual se encontraba vigente cuando se presentó la demanda.

COSA JUZGADA-Caso en el que no se declaró la excepción de cosa juzgada en un proceso de pertenencia, aunque existió un proceso reivindicatorio anterior. ([13001-31-03-008-2010-00298-02; 09/02/16](#))

COSA JUZGADA-La sentencia ejecutoriada, proferida en un proceso contencioso, tendrá efectos de cosa juzgada sobre los procesos posteriores a ella, siempre y cuando exista identidad de objeto, de causa y de partes. ([13001-31-03-008-2010-00298-02; 09/02/16](#))

DERECHO DE PROPIEDAD-Para acreditarlo es necesaria la prueba idónea del título y del modo. ([13836-31-89-001-2010-00130-01; 09/02/16](#))

DESISTIMIENTO TÁCITO-Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. ([13001-31-03-008-2004-00030-02; 04/02/16](#))

DESISTIMIENTO TÁCITO-Si se requiere a una de las partes para que cumpla una carga procesal y esta no lo hace dentro del término de 30 días de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el juez decretará el desistimiento tácito. ([13468-31-84-001-2012-00008-01; 26/02/16](#))

EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL-La competencia les corresponde a los jueces de la especialidad laboral de la jurisdicción ordinaria. ([13001-31-03-001-2012-00346-03; 11/02/16](#))

FACTURA CAMBIARIA-La fecha de recibo debe constar en el cuerpo mismo de la factura; no en un documento separado, ni en una guía de transporte. ([13001-31-03-003-2015-00454-02; 18/02/16](#))

FACTURA CAMBIARIA-Sin la fecha de recibo de la factura –con indicación del nombre, identificación o firma del encargado de recibirla– y sin su aceptación –expresa o tácita–, esta no tendrá la calidad de título valor. ([13001-31-03-003-2015-00454-02; 18/02/16](#))

FACTURA CAMBIARIA/MANDAMIENTO DE PAGO-Si la factura cambiaria no cumple con los requisitos de los títulos valores, se debe verificar si, pese a ello, constituye título ejecutivo. ([13001-31-03-003-2015-00454-02; 18/02/16](#))

FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL-No genera nulidad en consideración al factor funcional –que es insaneable–, sino al factor objetivo (naturaleza del asunto) –que es saneable–. ([13001-31-03-001-2012-00346-03; 11/02/16](#))

INADMISIÓN DE LA DEMANDA-Causales taxativas a las que obedece. ([13001-31-03-004-2015-00327-02; 15/02/16](#)) y ([13001-31-03-004-2015-00354-02; 15/02/16](#))

INADMISIÓN DE LA DEMANDA/RECHAZO DE LA DEMANDA-Caso en el que en la demanda no se expresó el valor de los intereses². ([13001-31-03-004-2015-00327-02; 15/02/16](#)) y ([13001-31-03-004-2015-00354-02; 15/02/16](#))

NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO-Cuando el demandado sí reside o trabaja en el lugar de destino, pero se rehúsa a recibir el citatorio (que se le envía con el fin de que comparezca al juzgado a notificarse personalmente), lo procedente es realizar la notificación por aviso, no el emplazamiento, pues este solo procede en los casos determinados en el artículo 318 del C.P.C. ([13001-31-03-002-2012-00207-01; 18/02/16](#))

PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD NATURAL: POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO DE HIJO-El reconocimiento público de la paternidad debe derivar del comportamiento del padre, quien ha debido tratar al hijo como tal, proveyendo para su subsistencia, educación y establecimiento. ([2000-563-13; 12/02/16](#))

PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD NATURAL: RELACIONES SEXUALES-No es indispensable que los testigos declaren que han percibido directamente los hechos que constituyen las relaciones sexuales, pero sí deben referirse a hechos indicadores de dichas relaciones ocurridos en la época en que pudo ser concebido el hijo. ([2000-563-13; 12/02/16](#))

PROCESO DE SUCESIÓN-El reconocimiento de la calidad de heredero, legatario, cónyuge sobreviviente o albacea, se realiza en el mismo proceso de sucesión, no en un proceso separado. ([13468-40-89-002-2015-00081-01; 04/02/16](#))

PROCESO DIVISORIO: DIVISIÓN MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMÚN-Así se haya pedido la división material y no exista oposición, o los demandados la acepten, si los criterios de divisibilidad no son aplicables, el juez deberá decretar la venta en pública subasta. ([13001-31-03-002-2009-00109-04; 25/02/16](#))

PROCESO DIVISORIO: DIVISIÓN MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMÚN-El demandante podrá solicitar la venta o la división material del bien, pero no podrá proponer dichas pretensiones simultáneamente, porque se excluyen entre sí, sino como principal y subsidiaria. ([13001-31-03-002-2009-00109-04; 25/02/16](#))

PROCESO DIVISORIO: DIVISIÓN MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMÚN-La división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos, procederá la venta. ([13001-31-03-002-2009-00109-04; 25/02/16](#))

² *Decisión: El magistrado sustanciador revocó los autos que inadmitieron y rechazaron la demanda. Consideró que la cuantía de los títulos es suficiente para inferir que la competencia le corresponde a los jueces del circuito y que, en todo caso, los intereses que se pretenden se pueden determinar en la liquidación del crédito.*

PROCESOS EJECUTIVO: ORDEN DE CONTINUAR LA EJECUCIÓN-Implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal. ([13001-31-03-001-2014-00086-02; 08/02/16](#))

PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC-Deber del extremo ejecutante de gestionar la restructuración. ([13001-31-03-001-2014-00086-02; 08/02/16](#))

PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC-La reliquidación y restructuración de los créditos de vivienda contraídos en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) constituye un requisito de procedibilidad, pues de lo contrario el crédito no es exigible. ([13001-31-03-001-2014-00086-02; 08/02/16](#))

PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC-Reglas aplicables con a la reliquidación y restructuración de créditos. ([13001-31-03-001-2014-00086-02; 08/02/16](#))

PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC-También se deben reliquidar y reestructurar los créditos cuando los procesos iniciaron con posterioridad a la Ley 546 de 1999, pero aquellos se otorgaron con anterioridad a dicha ley. ([13001-31-03-001-2014-00086-02; 08/02/16](#))

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-Inembargabilidad. ([13430-31-03-001-2011-00199-01; 18/02/16](#))

REMATE DE BIENES EN EL PROCESO DIVISORIO-Tanto para el remate de bienes muebles, como para el de bienes inmuebles, es necesario su secuestro previo. ([13001-31-03-008-2015-00066-02; 04/02/16](#))

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACTIVIDADES PELIGROSAS CONCURRENTES-El sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción, de conformidad con la intervención o exposición de la víctima. ([13244-31-89-001-2009-00387-01; 05/02/16](#))

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL MÉDICA-La obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino no de medio. ([13001-31-03-003-2008-00600-02; 24/02/16](#))

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL MÉDICA-Los centros hospitalarios están obligados directamente a indemnizar por las faltas culposas del personal a su servicio. ([13001-31-03-003-2008-00600-02; 24/02/16](#))

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL MÉDICA-Por regla general se debe aplicar el régimen de culpa probada. ([13001-31-03-003-2008-00600-02; 24/02/16](#))

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS ACCIONISTAS –DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA– POR ACTOS DEFRAUDATORIOS-Para que se pueda hablar de dicha responsabilidad, se debe llevar a cabo previamente el trámite de desestimación de la personalidad jurídica –o levantamiento del velo societario–. ([13001-31-03-003-2015-00292-02; 02/02/16](#))

REVOCACIÓN DE AUTOS ILEGALES³-El auto ilegal no vincula procesalmente al juez, siempre y cuando el error judicial sea evidente y no pueda corregirse por otro medio. ([13430-31-03-001-2011-00199-01; 18/02/16](#))

SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN POR PREJUDICIALIDAD-Si se trata de prejudicialidad penal, el proceso de sucesión solo podrá suspenderse cuando se encuentre en estado de dictar sentencia aprobatoria de la partición. En cambio, si se trata de prejudicialidad civil, el proceso de sucesión podrá suspenderse incluso antes de proceder a la partición, en los casos determinados en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil. ([13001-31-10-005-2005-00412-05; 05/02/16](#))

SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN POR PREJUDICIALIDAD CIVIL-Si existe alguna controversia relacionada con la propiedad de un bien incluido en la partición, lo procedente es la exclusión de dicho bien y proceder a efectuar el reparto de la masa restante. La partición solo se suspenderá si los asignatarios así lo solicitan, pues el juez no puede hacerlo de oficio. ([13001-31-10-005-2005-00412-05; 05/02/16](#))

SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN POR PREJUDICIALIDAD PENAL-La influencia del proceso penal puede ser indirecta, cuando el proceso de sucesión está influenciado por un proceso civil (de los que tratan los arts. 1387 y 1388 del C.C.), y este último a su vez lo está por un proceso penal; o directa, cuando el proceso penal influye directamente en el proceso de sucesión. ([13001-31-10-005-2005-00412-05; 05/02/16](#))

SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD PENAL-Para decretarla es necesario que se haya iniciado un proceso penal. La denuncia por sí sola no es suficiente. ([13836-31-89-002-2005-00469-01; 10/02/16](#))

TEORÍA DE LA ILEGALIDAD DE LOS AUTOS⁴-Caso en el que se revoca la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, en atención a que el auto que decretó la división material era contrario al ordenamiento jurídico, y en su lugar se ordena la venta en pública subasta del bien. ([13001-31-03-002-2009-00109-04; 25/02/16](#))

³ *Vea también: TEORÍA DE LA ILEGALIDAD DE LOS AUTOS.*

⁴ *Vea también: REVOCACIÓN DE AUTOS ILEGALES.*

TEORÍA DE LA ILEGALIDAD DE LOS AUTOS-Los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez. ([13001-31-03-002-2009-00109-04; 25/02/16](#))

TÍTULO EJECUTIVO-El título debe prestar mérito ejecutivo desde el comienzo, de manera que no es posible completarlo durante el trámite del proceso. ([13001-31-03-003-2015-00292-02; 02/02/16](#))

TÍTULO EJECUTIVO-Qué debe entenderse por obligación expresa, clara y exigible. ([13001-31-03-003-2015-00292-02; 02/02/16](#))

TRANSACCIÓN-Definición ([13430-31-03-001-2011-00199-01; 18/02/16](#))

TRANSACCIÓN-No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción. Dicha capacidad debe demostrarse, so pena de que el juez no la acepte. ([13430-31-03-001-2011-00199-01; 18/02/16](#))

VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS-La presunción de autenticidad que establece el artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, solo es aplicable si las copias cumplen con los requisitos señalados en los artículos 254 y 268 del C.P.C. ([13836-31-89-001-2010-00130-01; 09/02/16](#))

VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS-Las copias simples o informales carecen de todo valor probatorio, ya que el artículo 11 de la Ley 1395 de 2010 no derogó las exigencias contempladas en los artículos 254 y 268 del C.P.C. ([13836-31-89-001-2010-00130-01; 09/02/16](#))

ANDRÉS ELÍAS ARRIETA AMELL

Relator

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.
Centro, Avenida Venezuela, Edificio Nacional, oficina 110.